

LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Xavier Padrós
Montserrat Bassols

Introducción

2004 ha sido el tercer año de vigencia del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común aprobado en el año 2001. La celebración de elecciones generales el 14 de marzo de 2004, con el cambio de Gobierno consiguiente y el inicio de un nuevo periodo político, no ha modificado los elementos esenciales de ese sistema, pero ha abierto, sin duda, nuevas expectativas en su eventual desarrollo futuro. En buena parte, ello es debido también a la proyectada reforma de determinados Estatutos de Autonomía (el caso de Cataluña es emblemático), que plantean abiertamente la reforma del modelo de financiación autonómica.

Los debates iniciados ya en el ejercicio anterior, y a los que se hizo referencia en el *Informe* para 2003, sobre las balanzas fiscales y sobre el grado de solidaridad, sobre la organización de las Administraciones Tributarias o, de nuevo, sobre la financiación sanitaria, han cobrado nuevo impulso en este año 2004 por los motivos ya indicados. Junto a ello, 2004 ha sido también el primer año en que algunas Comunidades Autónomas (Cataluña, Comunidad Valenciana y Galicia) han tenido que aprobar planes de saneamiento como consecuencia de las previsiones de las leyes de estabilidad presupuestaria de finales del año 2001.

En lo que a la normativa del Estado en materia financiera se refiere, la actividad ha sido más bien escasa, en buena parte debido al inicio de una nueva legislatura. No obstante, hay que destacar que el nuevo Gobierno, atendió con celeridad, mediante la aprobación por Decreto Ley de un crédito extraordinario, el pago a Andalucía de la liquidación del sistema de financiación para el periodo 1997-2001. Por otra parte, la eliminación de la denostada Ley de «acompañamiento» a los presupuestos generales para el año 2005 constituye una excelente noticia, si se tiene en cuenta las severas críticas que este tipo de leyes había merecido en estos mismos *Informes*.

Desde la perspectiva autonómica, todas la Comunidades han aprobado sus leyes de presupuestos para el año 2005, lo que, sin duda, hay que celebrar como un síntoma de normalidad. Del mismo modo, se observan signos positivos también en relación con las leyes de «acompañamiento» autonómicas. Por vez primera, en efecto, alguna Comunidad, como Cataluña, ha corregido también esa práctica para aprobar, junto a su ley de presupuestos, una auténtica ley financiera o de medidas financieras, sin el lastre de las medidas administrativas o de otro tipo que aún siguen presentes en la mayoría de leyes de acompañamiento de las demás Comunidades.

El estudio de los presupuestos y de la normativa presupuestaria y financiera se divide este año en dos apartados. En el primero, se comentan las magnitudes presupuestarias que figuran en los estados de ingresos y de gastos de las leyes de presupuestos para el año 2004 y la cuenta financiera correspondiente. En el segundo, se analizan las leyes de presupuestos para el año 2005, las habituales leyes de acompañamiento y el resto de normas de contenido presupuestario o financiero. Al no disponer de los datos de la liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 2002, que es el que correspondería analizar en esta ocasión, no se ha podido incluir el tradicional tercer apartado de este *Informe*.

Magnitudes presupuestarias del ejercicio 2004

El total de los presupuestos de las Comunidades Autónomas aprobados por los respectivos Parlamentos para el año 2004 es de 114.678 millones de euros. El detalle de las cifras relativas a cada una de las Comunidades Autónomas puede seguirse en el ANEXO de este *Informe*, que contiene los cuadros de ingresos y gastos y la cuenta financiera correspondiente.

El importe antes citado representa un aumento del 8,6% respecto al previsto para el año 2003. Esta tasa se sitúa por encima del crecimiento de la economía, lo que representa que los presupuestos de las Administraciones autonómicas van ganando peso en el conjunto de la economía española. Con respecto a las tasas de crecimiento de los presupuestos, cabe realizar dos observaciones: la primera, es que el aumento observado en la Comunidad Foral de Navarra se debe a que el importe del año anterior se refería al presupuesto de 2001, que fue prorrogado para aquel año; la segunda, es que el aumento observado en Cataluña se explica básicamente por una modificación en los criterios de presupuestación.

Es importante destacar que los presupuestos de 2004, al igual que los del año 2003, presentan una práctica homogeneidad competencial, lo que supone una simplificación en la tipología de Comunidades Autónomas y, a la vez, facilita la comparación de las cifras.

En términos de presupuestos por habitante, el conjunto de Comunidades Autónomas representa un total de 2.664 euros por habitante. Hay que destacar, en primer lugar por su elevado importe, la Comunidad Foral de Navarra, con 4.770 euros por habitante. Para las demás Comunidades Autónomas, se observa una dispersión que oscila entre los 3.536 euros por habitante de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los 1.955 euros por habitante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

A continuación, se comentan las cifras incluidas en los presupuestos de ingresos y de gastos para el año 2004. En primer lugar, se analizan las características de los estados de ingresos; en segundo lugar, se comentan las de los estados de gastos, y finalmente, se hace referencia a la cuenta financiera que deriva de estas previsiones presupuestarias.

Estados de ingresos

El modelo de financiación autonómico ha venido determinando la estructura de los presupuestos de las Administraciones autonómicas. Como hemos advertido en *Informes* anteriores, las Comunidades Autónomas de régimen foral (País Vasco y Navarra) se financian principalmente a través de ingresos tributarios, si bien con sensibles diferencias entre las dos. Al ser las Diputaciones Forales las que disponen del sistema de concierto económico con el Estado, en el País Vasco son las tres diputaciones forales las que recaudan los impuestos, tienen la capacidad de modificarlos y pagan el cupo al Estado. En cambio, Navarra, como Comunidad uniprovincial, es la que recauda los impuestos, tiene capacidad sobre ellos y paga la aportación al Estado.

Con el sistema vigente a partir del año 2002, las Comunidades Autónomas de régimen común de financiación han aumentado considerablemente sus ingresos tributarios, aunque sin llegar a la importancia que tienen en las Comunidades forales.

Según las previsiones para el año 2004, la Comunidad de Navarra se financia en un 94% por medio de impuestos, mientras que la Comunidad del País Vasco se financia por medio de las transferencias que realizan las distintas Diputaciones Forales que, a la vez, se financian con los impuestos pagados por los ciudadanos de las respectivas Diputaciones.

Con respecto a las Comunidades de régimen común, el peso relativo que tienen los ingresos tributarios en la estructura presupuestaria de los ingresos depende básicamente del nivel de renta de la Comunidad. Las Comunidades Autónomas con mayores niveles de renta per capita tienen unos recursos que dependen en mayor grado de los ingresos tributarios y, en consecuencia, los recursos recibidos vía transferencias tienen un peso relativo inferior. Esto es así debido a que el sistema de financiación asigna los mismos tributos a las Comunidades Autónomas y es la Administración central, a través de los recursos del fondo de suficiencia, la que iguala las necesidades de recursos de las Comunidades Autónomas.

Para el año 2004, las Comunidades Autónomas con un peso relativo de los tributos más elevado son: Islas Baleares (un 94,2% de sus ingresos proceden de tributos), Madrid (89%), Cataluña (72,4%) y la Comunidad Valenciana (64%). A la vez, en estas mismas Comunidades Autónomas el peso relativo de las transferencias es inferior, ya que las procedentes del Estado (tanto del fondo de suficiencia como del fondo de compensación interterritorial) son menores y las procedentes de la Unión Europea también son, en términos relativos, poco importantes.

En el otro extremo se encuentran aquellas Comunidades Autónomas que se financian principalmente a través de transferencias. Son las Comunidades Autónomas de: Extremadura (un 71% de sus ingresos proceden de transferencias), Castilla-La Mancha (65%), Canarias (58%) y Castilla y León (57%). Como es lógico, en estas Comunidades Autónomas los ingresos tributarios tienen un peso relativo menor.

Por último, las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2004 tienen, en general, un peso relativo poco importante, dado que no llegan al 5% del

total del presupuesto. Debe mencionarse no obstante en este punto que en el presupuesto de Cataluña las previsiones de endeudamiento representan el 9,5% del total de recursos.

En las Comunidades Autónomas forales, sólo hay que destacar las previsiones de endeudamiento del País Vasco, que representan el 6% de su presupuesto.

Estados de gastos

El análisis del estado de gastos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 2004 se realiza, como siempre, separando los gastos de funcionamiento (gastos de personal y compras de bienes y servicios), las transferencias corrientes, los gastos de capital y los gastos derivados de la carga financiera de la deuda (intereses más amortizaciones).

Como se ha indicado en anteriores Informes, las diferencias competenciales ya no sirven de base para explicar las diferencias y las características más importantes de los gastos previstos por parte de las Comunidades Autónomas, puesto que el nivel competencial está prácticamente homogeneizado, aunque no debe olvidarse tampoco que en algunos casos existen competencias específicas para determinadas Comunidades que, sin embargo, no van a considerarse en el análisis.

En términos relativos, los gastos de funcionamiento representan prácticamente la mitad de los presupuestos del conjunto de las Comunidades Autónomas. En euros por habitante, destacan las Comunidades de régimen foral, que tienen una previsión de 1.570 euros por habitante, puesto que su particular régimen de financiación les proporciona unos recursos mucho más elevados que a las demás Comunidades Autónomas. Las de régimen común tienen unos gastos de funcionamiento que oscilan entre los 1.554 euros de Extremadura y los 1.076 de la Comunidad Valenciana.

En lo que a los gastos de capital previstos se refiere, las diferencias entre Comunidades Autónomas se deben básicamente a la disponibilidad de recursos que tiene cada Comunidad para poder hacer frente a este tipo de gastos. Así, las Comunidades beneficiarias de fondos de desarrollo, como el Fondo de Compensación Interterritorial o los fondos europeos, tienen unas inversiones en términos de pesetas/habitante relativamente más elevadas.

Del total de Comunidades Autónomas, las que tienen unos gastos de capital más elevados son las siguientes: Navarra, 939 euros/habitante; Cantabria, 909; Asturias, 726; Castilla y León 843; La Rioja 793; Extremadura, 736; y Galicia, 714. Hay que señalar que estas Comunidades Autónomas; excepto Navarra (debido a su particular régimen de financiación) y La Rioja (debido a su poca población), son todas ellas beneficiarias de los fondos de desarrollo, lo que les aporta recursos para financiar específicamente proyectos de inversión).

Por lo que se refiere a las transferencias corrientes, en las Comunidades forales las previsiones tienen una dotación de 1.067 euros/habitante. Sin embargo, en Navarra, debido a la inclusión de la aportación al Estado y la financiación municipal, las transferencias corrientes (1.911 euros por habitante) son mucho más elevadas que en el País Vasco (834 euros).

En las previsiones de transferencias corrientes se observan diferencias también entre las distintas Comunidades Autónomas de régimen común, ya que en términos per capita las cifras previstas oscilan entre los 1.129 euros/habitante de la Comunidad de Extremadura y los 591 euros/habitante que se prevén en los presupuestos de Asturias.

Por último, y con relación a la carga financiera de la deuda, las previsiones difieren notablemente en términos poblacionales, si bien en términos relativos los importes previstos tienen poca relevancia en el conjunto del presupuesto. Por ejemplo, en Andalucía se prevé una cifra de 162 euros por habitante, mientras que en Islas Baleares y en Castilla-La Mancha las previsiones son de unos 50 euros por habitante.

Cuenta financiera

La cuenta financiera que deriva de los presupuestos de ingresos y gastos permite obtener las variables que muestran la situación financiera de cada Comunidad Autónoma. Las variables más importantes de la cuenta financiera son el ahorro corriente, el déficit no financiero y la necesidad de financiación.¹

Con respecto a las cifras a comentar es importante tener en consideración dos aspectos relevantes. En primer lugar, que se trata de previsiones de los ingresos y gastos a realizar, lo que significa que no son los importes efectivamente liquidados. En segundo lugar, que el ámbito de consolidación de los datos comprende la Administración de cada Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y, además, para aquellas Comunidades Autónomas con entidades gestoras de la Seguridad Social, éstas también se han incluido. Es importante recordar el ámbito que comprenden las cifras puesto que no coincide con la definición del término administración pública dentro de la nomenclatura SEC 95, que es la que debe seguirse para valorar el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria.

De los presupuestos autonómicos para el año 2004 resulta en conjunto una previsión de déficit no financiero, en términos consolidados, de 444.483 miles de euros. Hay que señalar la existencia de presupuestos elaborados con superávit no financiero y otras con déficit. Concretamente, seis Comunidades Autónomas

1. El ahorro corriente es la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de la misma naturaleza. Este ahorro representa la parte de los ingresos corrientes que pueden ser utilizados para la financiación de los gastos de capital.

El déficit no financiero representa la necesidad de recursos para cubrir la totalidad de los gastos no financieros o, también, el importe de recursos necesario para financiar las inversiones que no pueden cubrirse ni con ahorro corriente ni con ingresos de capital.

En definitiva, la cuenta financiera muestra las fuentes de financiación de los gastos de capital: el ahorro corriente, las transferencias de capital y el déficit no financiero. Además, si al total de déficit no financiero se añade la variación neta de activos financieros, se obtiene el endeudamiento neto o necesidad de financiación. Este endeudamiento más la previsión de amortizaciones de la deuda es el endeudamiento en términos brutos que consta en el capítulo 9 de las previsiones de ingresos.

presentan un déficit no financiero, otras tres presentan un presupuesto equilibrado y las ocho restantes prevén la existencia de un superávit no financiero.

Destaca la previsión de superávit de la Comunidad Valenciana, de 249.987 miles de euros (un 2,5% de su presupuesto) y, aunque en menor medida, la de la Comunidad de Madrid, con un superávit de 70.463 miles de euros, y la de la Comunidad de Galicia, con un superávit previsto de 68.993 miles de euros. Dentro del grupo de Comunidades Autónomas que presentan un déficit, debe hacerse referencia a Cataluña. Su presupuesto para el ejercicio 2004 presenta, efectivamente, un déficit de 788.371 miles de euros, como consecuencia de la realización por el nuevo Gobierno de un Informe económico-financiero sobre la situación a 31 de diciembre de 2003, aunque es importante destacar, en este sentido, que este no es el importe sujeto a la restricción de la ley de estabilidad presupuestaria, puesto que, como se ha indicado, el ámbito de consolidación no es el que debe considerarse en el marco legal de referencia.

Como se ha indicado al inicio de este apartado, además del déficit no financiero, la cuenta financiera proporciona la información cuantitativa del endeudamiento neto, es decir el montante de la deuda que se va a acumular al saldo vivo de la deuda de cada Comunidad Autónoma.

Las previsiones para el año 2004 muestran que hay bastantes Comunidades Autónomas que no prevén aumentar su saldo vivo de la deuda e incluso las hay que prevén una disminución de este saldo. Concretamente, son siete las Comunidades Autónomas que no prevén aumentar su saldo vivo de la deuda.

Normativa presupuestaria y financiera del año 2004

Leyes de presupuestos

Por primera vez en muchos años, todas las Comunidades Autónomas han aprobado sus leyes de presupuestos para el 2005. Además de las leyes anteriores, durante el año 2004 se han aprobado otras dos leyes de presupuestos. Se trata de las de Cataluña y Madrid para el 2004, dado que dichas Comunidades no las pudieron aprobar en el año 2003, como consecuencia de la celebración de las correspondientes elecciones autonómicas en el último trimestre del año.

Desde el punto de vista formal, y por lo que a las leyes presupuestarias para el año 2005 se refiere, se confirma la tendencia observada en años anteriores de progresiva reducción de los contenidos de dichas leyes, aunque se siguen incluyendo regulaciones de materias de carácter no estrictamente presupuestario, especialmente en lo que al ámbito de la contratación administrativa (por ejemplo, en la ley extremeña) y del procedimiento de concesión de subvenciones se refiere (por ejemplo, en la citada ley extremeña y en la aragonesa).

En el apartado dedicado a la fijación de las retribuciones del sector público, por octavo año consecutivo se consagra, ya sea directamente, ya sea por remisión a la ley de presupuestos generales del Estado, el incremento retributivo de los altos cargos y del conjunto de los trabajadores del sector público –nuevamente del 2%, igual que en los ejercicios anteriores–. Estas previsiones se suelen acom-

pañar, como en ejercicios precedentes, de la creación de determinados fondos complementarios de acción social en algunas Comunidades o de fondos adicionales de modernización y mejora de la función pública. Como novedad digna de mención, cabe citar este año la previsión contenida en la Ley catalana sobre la posibilidad de establecer retribuciones variables para el personal directivo del sector público en función del cumplimiento de determinados objetivos y, en particular, de los objetivos presupuestarios que se fijen para cada uno de los organismos y entidades.

En relación al apartado dedicado a las normas y procedimientos de gestión presupuestaria, además de la regulación de materias como subvenciones y contratos a las que acabamos de hacer mención, se siguen incluyendo disposiciones claramente organizativas o de procedimiento que debieran encontrar acomodo en las leyes generales de hacienda o en leyes específicas de subvenciones o de contratación. Igualmente hay que destacar las regulaciones referentes a los distintos fondos de cooperación local, que incluyen normas de distribución y gestión de los mismos, así como determinadas regulaciones sobre gestión de las ayudas de los fondos europeos. Como elemento destacable, hay que hacer mención también de la previsión contenida en la Ley catalana de Presupuestos, que establece un fondo de contingencia para imprevistos.

Como en el ejercicio anterior, y en el apartado de normas sobre operaciones financieras, la ley andaluza ha vuelto a autorizar al Gobierno para incrementar el límite de endeudamiento fijado en la propia ley en el supuesto de que por el Gobierno del Estado se revisara el objetivo de estabilidad presupuestaria. En el mismo apartado, la Comunidad de Madrid no incluye ninguna autorización de avales.

En el capítulo de normas tributarias, y en el apartado de tributación medioambiental, Aragón, la Comunidad Valenciana y Navarra fijan o modifican las tarifas del canon de saneamiento para el 2004. Cataluña establece las tarifas del canon del agua y las cuotas de gravamen de protección civil. Por su parte, la ley de presupuestos de Castilla-La Mancha incluye la fijación del tipo de gravamen del canon de aducción en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta.

Respecto de otros tributos, nuevamente Extremadura incluye determinadas modificaciones de las medidas fiscales incluidas en la ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma, que afectan, entre otras, a determinados beneficios fiscales para las víctimas del terrorismo y a determinadas normas de gestión tributaria, y, en particular, en relación con las obligaciones formales de los notarios. La reforma incluye además algunas medidas respecto de la tasa fiscal sobre el juego, así como el establecimiento de las inversiones que se estiman de interés para el año 2005 a los efectos del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito.

La Rioja, por su parte, vuelve a establecer, como en ejercicios anteriores, el recargo de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (que este año, como en los anteriores, vuelve a ser del 12 %).

En Canarias se ha establecido el tipo general y los tipos reducidos (por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, jóvenes, minusválidos, etc) del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documen-

tados en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas y se ha establecido también el tipo general y los tipos reducidos aplicables a los documentos notariales. Por otra parte, se ha regulado en la Ley Canaria la tributación de los vehículos híbridos en el Impuesto General Indirecto Canario.

Para concluir el apartado de normas tributarias, y respecto de las tasas de cuantía fija, la mayoría de las Comunidades incrementan los importes exigibles en el 2004 para el 2005 en un 2%, salvo Asturias y Cataluña, en las que el incremento es del 3%, y Aragón, cuya regla es el mantenimiento de las cuantías, salvo en los casos específicamente establecidos en la ley de presupuestos y en la ley de acompañamiento. Como caso particular, en la ley gallega se introducen modificaciones en la Ley de tasas de la Comunidad.

Por último, hay que destacar que, como en el ejercicio anterior, Cantabria no incluye normas tributarias en su ley de presupuestos para el 2003.

Del resto de contenidos de las leyes presupuestarias merecen atención las disposiciones sociales (sobre el ingreso mínimo de inserción y sobre actuaciones de cooperación al desarrollo y ayuda a países desfavorecidos) que aparecen en algunas de ellas. Vuelve a destacar en este sentido, como en ejercicios anteriores, el amplio apartado dedicado en la ley de Castilla-La Mancha a la regulación de acciones de solidaridad (con medidas sobre cooperación con el Tercer mundo, inmigración y menores). También Aragón incluye prescripciones relativas a un fondo de solidaridad con países desfavorecidos y Cataluña incluye un fondo específico de cooperación al desarrollo. En Canarias por último, se aprueba un plan de acción social 2005-2007 para Lanzarote y Fuerteventura con el objetivo de paliar en dichas islas los efectos de la inmigración.

En otro orden de consideraciones, cabe destacar también la previsión contenida en la ley de presupuestos extremeña en relación con la disposición adicional segunda del Estatuto de la Comunidad para el caso de que se hiciera efectiva la asignación extraordinaria relativa a la «deuda histórica» de dicha Comunidad. En la misma ley extremeña se incluyen también una encomienda de gestión de la Junta a TRAGSA mediante convenio para la realización de determinados trabajos en materia de montes y la modificación de la Ley de Comercio extremeña de 2002, en relación con los horarios comerciales.

En el ámbito laboral, las leyes cántabra, extremeña y madrileña reiteran las prohibiciones de contratar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales de las respectivas Administraciones.

En otros ámbitos, la ley cántabra prevé un aval a favor de la Sociedad Regional Empresa de Residuos de Cantabria, SA para las operaciones de crédito de refinanciación derivadas de operaciones formalizadas para atender gastos vinculados a la catástrofe del Prestige.

Como en el año anterior, cabe señalar las previsiones específicas contenidas en las leyes andaluza y asturiana, que establecen expresamente la vigencia exclusivamente anual de los artículos y disposiciones de la ley de presupuestos, o en la ley extremeña, que deroga expresamente los aspectos sustantivos de la ley del ejercicio 2004 en todo aquello que se oponga o resulte incompatible con la Ley del presupuestos para 2005. La ley gallega, por su parte, declara la vigencia per-

manente de un artículo de la ley (dedicado a la modificación de la Ley de Tasas de la Comunidad) y de dos disposiciones adicionales. También hay que citar la regulación en la ley cántabra del régimen de prórroga si a 31 de diciembre de 2005 no se hubiera aprobado la ley de presupuestos para el 2006.

Por último, hay que destacar algunas modificaciones de leyes de hacienda pública (Navarra), así como alguna autorización para refundir la Ley de Hacienda correspondiente (Islas Baleares).

Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito

Seis han sido las leyes de crédito extraordinario aprobadas durante el año 2004. En cambio, sólo se han aprobado una ley de suplemento de crédito y una ley que contiene a la vez créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Las leyes de crédito extraordinario corresponden a Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Islas Baleares y Navarra (2). De todas ellas, las cuatro primeras están destinadas a sufragar gastos ocasionados por la celebración de las elecciones autonómicas del año 2003, mientras que las dos leyes navarras se aprobaron para financiar necesidades presupuestarias puntuales del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud y para atender las necesidades de diversos Departamentos como consecuencia de las inundaciones producidas en dicha Comunidad en septiembre de 2004. La ley de suplemento de crédito es de la Comunidad de Aragón, para hacer frente a gastos de personal y en materia de carreteras, y la de crédito extraordinario y suplemento de crédito de Canarias, para atender insuficiencias en diversos ámbitos de actuación.

Leyes de acompañamiento

En el 2004 son 11 las leyes que se pueden agrupar bajo la denominación de «leyes de acompañamiento». Se trata de las siguientes leyes:

- ley andaluza 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- ley aragonesa 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.
- ley asturiana 6/2004, de 28 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005.
- ley cántabra 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales.
- ley castellano-leonesa 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.
- ley valenciana 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.
- ley gallega 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo.

- ley balear 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas y de función pública.
- ley riojana 9/2004, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2005.
- ley madrileña 5/2004, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- ley murciana 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública.

A estas leyes, todas ellas de «acompañamiento» a los presupuestos para el 2005, habría que añadir las leyes catalana 7/2004, de 16 de julio y madrileña 2/2004, de 31 de mayo, ambas de medidas fiscales y administrativas, complementarias de las respectivas leyes de presupuestos para el año 2004, dado que, como antes se ha indicado, dichas Comunidades no pudieron aprobar sus leyes de presupuestos para el 2004 hasta entrado el año.

Todas las leyes de acompañamiento para el 2005 incluyen medidas tributarias y, en concreto, normas en materia de tributos cedidos en ejercicio de la capacidad normativa conferida a las Comunidades Autónomas por el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común aprobado en el año 2001 y, en particular, por las leyes reguladoras del régimen de cesión de tributos del Estado a cada una de ellas (leyes 17 a 31/2002, todas de 1 de julio). Hay que indicar también que diversas Comunidades Autónomas han aprobado durante el año 2004 leyes tributarias específicas, en las que se han incluido normas sobre tributos cedidos. En primer lugar, hay que citar la ley canaria 2/2004, de 28 de mayo, de medidas fiscales y tributarias, con normas diversas sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar; así como la ley foral navarra 1/2004, de 17 de febrero, circunscrita a la regulación de la deducción por pensiones de viudedad, y la ley 3/2004, de 1 de abril, de la Comunidad de Castilla-La Mancha, que incluyó también una modificación parcial en relación con el plazo de vigencia del tipo reducido de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, aplicable a los casinos de juego. En segundo lugar, con carácter más general y para el año 2005, hay que destacar la ley catalana 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, que sustituye a las anteriores leyes de acompañamiento en esa Comunidad, y la ley foral navarra 19/2004, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos (IRPF, Patrimonio, Sociedades, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones) y otras medidas tributarias. Por razones sistemáticas, comentaremos las medidas tributarias incluidas en estas leyes en materia de tributos cedidos en este apartado, junto a las que figuran en las leyes de acompañamiento antes citadas.

En todas las leyes de acompañamiento, salvo en la de Andalucía, se incluyen disposiciones relativas al IRPF. Se trata básicamente del establecimiento, la actualización o el mantenimiento de diversas deducciones vinculadas a la concurrencia de determinadas circunstancias personales, familiares o en función de inversiones no empresariales y por aplicación de renta.

Los ámbitos preferentes de actuación en materia de deducciones del citado impuesto siguen siendo los habituales: el vinculado a la familia (nacimiento o adopción de hijos, adopción internacional de hijos, cuidado de hijos menores y gastos de guardería, viudedad, acogimiento no remunerado de personas mayores y de discapacitados, familias numerosas); el vinculado a la vivienda (a su adquisición, adecuación y rehabilitación y a su alquiler) y, en particular, a la vivienda para jóvenes; el vinculado a determinadas donaciones a favor de fundaciones y a determinados fondos para recuperación del patrimonio histórico-artístico. Por último, hay que destacar algunas deducciones en particular como, por ejemplo, las relativas a cantidades destinadas a inversiones para aprovechamiento de fuentes de energía renovables (Comunidad Valenciana, Murcia) o por inversión no empresarial en adquisición de ordenadores personales o gastos destinados a uso de nuevas tecnologías (La Rioja, Galicia).

Algunas Comunidades han establecido o modificado el mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio: Andalucía y la Comunidad Valenciana, en relación con las personas discapacitadas y en función del grado de minusvalía; Galicia y Madrid, con carácter general y específicamente para personas discapacitadas; Cataluña, estableciendo una bonificación del 99% de la cuota para bienes o derechos que pasen a formar parte de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes afectados por discapacidad psíquica o física.

Todas las Comunidades, salvo Aragón y Asturias, han introducido también disposiciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En la mayoría de los casos se trata de reducciones en la base imponible o de deducciones o bonificaciones en la cuota tributaria en función de la concurrencia de determinadas circunstancias: reducciones por adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos discapacitados, por adquisiciones «mortis causa» e «intervivos» de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades, por donaciones para adquirir o rehabilitar la vivienda habitual o directamente por donaciones de vivienda habitual para descendientes y, en particular, reducciones o bonificaciones por adquisiciones «mortis causa» en función del parentesco con el causante. En este último ámbito se ha ido consolidando el proceso de progresiva laminación del impuesto con las variantes que ya tuvimos ocasión de comentar en el *Informe* del año anterior: la andaluza, basada en la reducción de la base imponible para cónyuges y parientes directos por herencias en las que el patrimonio del causante no sea superior a una determinada cifra y siempre que se cumplan, además, determinados requisitos adicionales respecto de la base imponible y del patrimonio preexistente del sujeto pasivo; la cántabro-riojana, fundamentada en la deducción del 99% de la cuota tributaria para las sucesiones de padres a hijos, de abuelos a nietos, entre ascendientes o entre descendientes y entre cónyuges y, por último, la más extendida entre las demás Comunidades, con deducciones o bonificaciones del 99% de la cuota en las adquisiciones «mortis causa» por descendientes o adoptados del causante menores de 21 años.²

2. Solamente Castilla-La Mancha y Extremadura continúan sin adoptar decisiones significativas al respecto. Por su parte, el Gobierno de Cataluña tiene previsto presentar al Parlamento un proyecto de ley específico del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el mes de febrero de 2005.

Salvo Aragón, Asturias, Canarias y la Comunidad Valenciana, que no tienen previsiones al respecto, el resto de Comunidades ha orientado su actuación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la fijación de tipos reducidos para determinadas operaciones: así, para la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual por jóvenes, discapacitados o familias numerosas o para la transmisión de viviendas protegidas y para escrituras y actos que documenten transmisiones de viviendas de carácter habitual o de protección oficial, en especial para jóvenes, así como para operaciones de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Por lo que a los tributos sobre el juego se refiere, hay que señalar que prácticamente todas las Comunidades (salvo Aragón y Asturias) incluyen en sus leyes normas diversas en relación con la tasa fiscal sobre el juego, con modificaciones de los tipos tributarios y de las cuotas fijas de dicha tasa y otras disposiciones. En particular, cabe destacar este año las previsiones de tipos reducidos de gravamen para las apuestas hípcas en Andalucía y Madrid.

En relación con otros tributos, Cataluña ha establecido este año 2004 el tipo de gravamen autonómico del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, siguiendo así el camino iniciado en el año 2002 por Madrid y continuado en el año 2003 por Asturias y Galicia.

Por último, hay que destacar que algunas Comunidades Autónomas vuelven a incluir normas sobre gestión de los tributos cedidos (especialmente, sobre fomento de la presentación de declaraciones por vía telemática y sobre obligaciones de suministro de información de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles, como consecuencia de la ampliación de la capacidad normativa que el nuevo sistema de financiación ha supuesto en el ámbito de la gestión de los tributos.

Las normas sobre tributos cedidos incluidas en leyes autonómicas para 2004 y 2005 pueden seguirse esquemáticamente en el cuadro de las páginas siguientes.

Dicho cuadro ha de completarse con las normas incluidas en leyes presupuestarias y de acompañamiento de los ejercicios anteriores que, por haber sido configuradas con vocación de permanencia y no haber sido modificadas después, conservan su vigencia.

Por otra parte, dentro del ámbito tributario, aunque fuera ya de lo que es la regulación autonómica sobre tributos cedidos, hay que señalar las siguientes disposiciones incluidas en las leyes de acompañamiento,

En materia de tributos propios, hay que referirse, en primer lugar, al apartado de la tributación medioambiental. En este campo, hay que anotar, en primer lugar, las modificaciones o adaptaciones que afectan al canon de saneamiento en diversas Comunidades: para actualizar los tipos del mismo (en Asturias, Cantabria y La Rioja), para modificar su régimen sancionador (en la Comunidad Valenciana) o para introducir exenciones (en Islas Baleares y Aragón). En relación con otros impuestos de naturaleza mediambiental, Andalucía introduce algunas modificaciones en el impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera, para adaptarlo a la transposición de la normativa europea en la materia hecha a nivel estatal, y en el impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, en relación con el

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS PARA 2004 y 2005

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
ANDALUCÍA	_____	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos discapacitados en función del grado de minusvalía 	TP y AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de un tipo reducido para jóvenes y para personas con discapacidad en transmisiones de inmuebles para vivienda habitual. AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de tipo reducido para las SGR 	Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias: <ul style="list-style-type: none"> • Reducción del tipo de gravamen de las apuestas hípicas 	Impuesto sobre el Patrimonio: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación del mínimo exento en 250.000 euros para personas con discapacidad igual o superior al 33%. Normas de gestión: <ul style="list-style-type: none"> • Normas sobre comprobación de valores y suministro de información por Notarios.
ARAGÓN	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos y en atención al grado de discapacidad del segundo. 	_____	_____	_____	Normas de gestión: <ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones formales de remisión de información de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles en los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. • Normas procedimentales para la aplicación de beneficios fiscales en impuestos cedidos.
ASTURIAS	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por acogimiento no remunerado de personas mayores de 65 años. • Por adquisición o adecuación de viviendas para contribuyentes discapacitados. • Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados. 	_____	_____	_____	Normas de gestión: <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y de las entidades que subasten bienes muebles de suministrar información y documentación a la Administración tributaria autonómica.

	<ul style="list-style-type: none"> • Por inversión en vivienda habitual protegida. • Por alquiler de vivienda habitual. • Para el fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes emprendedores. • Para el fomento del autoempleo. • Por donación de fincas rústicas a favor del Principado 				
CANARIAS	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por traslado de residencia habitual entre islas para realizar actividad laboral por cuenta ajena o económica. • Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 30 años para adquirir o rehabilitar la primera vivienda habitual en las islas. • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por contribuyentes minusválidos y mayores de 65 años. • Por gastos de guardería. 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición «mortis causa» por minusválidos. • Por adquisición «mortis causa» de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en determinadas entidades y vivienda habitual. • Por donaciones en metálico para adquirir o rehabilitar la vivienda habitual. Bonificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por los beneficiarios de los seguros de vida cuando los adquirentes sean descendientes o adoptados del causante y menores de 21 años. 	—	Tasas sobre juegos de suerte, envite o azar: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de tarifas. 	—
CANTABRIA	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años o por personas de 65 o más años y por minusválidos. • Por cuidado de familiares. • Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en municipios con problemas de despoblación. 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Límite en la reducción por cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida en función del parentesco. • Ampliación del plazo de 3 a 5 años de mantenimiento de las empresas familiares para la reducción en la base. Tarifa: <ul style="list-style-type: none"> • Modifica. en la regulación. 	TP y AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de tipo reducido en la adquisición de viviendas por personas discapacitadas. • Normas aclaratorias para adquisiciones hechas por varias personas. 	Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de tipo general. • Deflactación de la tabla de gravamen del juego en casinos. • Aumento de las cuantías fijadas en máquinas recreativas 	Normas de gestión: <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de los Notarios de remitir telemáticamente declaración informática y copia electrónica de escrituras. • Regulación de acuerdo de valoración previa y vinculante a efectos fiscales.

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
CATALUÑA	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Para contribuyentes que hayan quedado viudos durante el ejercicio 2004 (extensible a los ejercicios 2002 y 2003) 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Regulación de la aplicación de las reducciones en transmisiones «mortis causa». Presentación: <ul style="list-style-type: none"> • Modificación del plazo de presentación (1 mes, en transmisión lucrativa «intervivos»). 	AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general y tipos reducidos para los documentos notariales. TP: <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de la obligación de presentar la autoliquidación en la transmisión de ciclomotores y motocicletas y turismos de una antigüedad mínima de 10 años, salvo los calificados de históricos o de valor igual o superior a 40.000 euros. • Modificación del plazo de presentación de la autoliquidación (1 mes desde el acto o contrato) 		Impuesto sobre el Patrimonio: <ul style="list-style-type: none"> • Bonificación del 99% de la cuota para bienes o derechos que pasen a formar parte de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes afectados por discapacidad psíquica o física. Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación del tipo de gravamen autonómico. Normas de gestión: <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de remisión por vía temática por los Notarios de los documentos autorizados.
CASTILLA-LA MANCHA				Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar: <ul style="list-style-type: none"> • Ampliación del plazo de vigencia del tipo reducido en casinos. 	
CASTILLA-LEÓN	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por familia numerosa. • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por adopción internacional. • Por cuidado de hijos menores. • Por minusválidos de 65 años o más que necesiten ayuda de terceras personas. • Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales. • Por donaciones a fundaciones 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisiciones «intervivos» de explotaciones agrarias. • Por adquisiciones «intervivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades. • Por donaciones de vivienda habitual a descendientes. • Por adquisiciones «mortis causa» de descendientes y 	TP y AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Introducción de modificaciones diversas de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, en relación con los tipos de gravamen. 	Tasa fiscal sobre el Juego: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de los tipos tributarios y de las cuotas y regulación de la exacción en caso de máquinas o aparatos automáticos. 	Normas de gestión: <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y de las entidades que subasten bienes muebles de suministrar información y documentación a la Administración tributaria autonómica.

	de la Comunidad y para la recuperación del patrimonio histórico-artístico y natural. • Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico-artístico y natural de la Comunidad.	adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.			
COMUNIDAD VALENCIANA	Deducciones: • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por cantidades destinadas a inversiones para aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual. • Por cantidades destinadas a la custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de 3 años.	Reducciones: • Por adquisiciones «mortis causa» para descendientes de 21 años o más, ascendientes o cónyuges. • Por adquisiciones «mortis causa» para descendientes del causante menores de 21 años.	—	Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar: • Reordenación del juego del bingo.	Impuesto sobre patrimonio: • Fijación de mínimo exento específico para discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65%. Normas de gestión: • Obligaciones de suministro de información y remisión de documentación por Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y empresas que organicen subastas de bienes. Otras: • Beneficios fiscales para personas vinculadas a la organización o que participen en la Copa América en Valencia en el año 2007.
GALICIA	Deducciones: • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por familia numerosa. • Por cuidado de hijos menores. • Por sujetos pasivos minusválidos de edad igual o superior a 65 años que precisen ayuda de terceras personas. • Por gastos dirigidos a uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos.	Reducciones: • Por adquisiciones «mortis causa» por minusválidos en función del grado de discapacidad.	TP: • Fijación del tipo de las transmisiones de embarcaciones de recreo y motores marinos, • bonificación en la cuota para arrendamientos de vivienda entre particulares con intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.	Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, de envite o azar: • Actualización de las cuotas fijadas en determinados tipos de máquinas.	Impuesto sobre el Patrimonio: • Fijación del mínimo exento en 108.200 euros (el doble si el contribuyente tiene discapacidad igual o superior al 65%). Normas de gestión: • Obligaciones de información de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
ISLAS BALEARES	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por gastos de adquisición de libros de texto. • Por residentes de edad igual o superior a 65 años. • Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes. • Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes. • Por declarantes con discapacidad física o psíquica o con descendientes o ascendientes discapacitados. • Por declarantes titulares de fincas o terrenos incluidos en áreas de suelo rústico protegido. 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisiciones «mortis causa» de vivienda habitual por determinados familiares o por minusválidos, • Por adquisiciones «mortis causa» o «intervivos» de bienes afectos a actividades económicas o de participaciones sociales. • Por adquisiciones «mortis causa» para los sujetos pasivos de los grupos I y II. • En donaciones de dinero de padres a hijos para adquisición de la primera vivienda habitual y en donaciones de padres a hijos y a otros descendientes para constituir o adquirir una empresa individual o negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. 	TP: <ul style="list-style-type: none"> • Bonificación del 57% para menores de 36 años, minusválidos y familias numerosas. • Tipo superreducido en transacciones onerosas de viviendas de protección oficial. AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general. • Tipos reducidos para formalizar documentos de compra de vivienda habitual por jóvenes, minusválidos y familias numerosas o transmisiones de viviendas protegidas. 	Tasa fiscal sobre el juego: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo impositivo del juego del bingo. • Deflactación de la escala de gravamen del juego en casinos. • Tributación de los juegos de promoción del trote. • Tipo para apuestas en carreras de galgos o de caballos. 	Normas de gestión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados: <ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones formales de información. Pago telemático preceptivo: <ul style="list-style-type: none"> • En función de la cifra de negocios.
LA RIOJA	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento o adopción del segundo hijo o ulterior. • Por inversión en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma. • Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural. • Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales de uso doméstico. 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisiciones mortis causa e intervivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas. Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Del 99 por 100 del gravamen sucesorio de padres a hijos, de abuelos a nietos, entre ascendientes y descendientes o entre cónyuges. • Del 100 por 100 para las donaciones de dinero de padres a hijos en efectivo o mediante aportaciones a cuentas ahorro-vivienda para la adquisición de vivienda habitual. 	TP: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general. • Tipos especiales para adquisición de vivienda habitual, en operaciones inmobiliarias sujetas al Impuesto y exentas del IVA y en transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias. AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general. • Tipos reducidos y superreducidos para documentos notariales de compraventa de vivienda habitual por jóvenes, minusválidos, familias numerosas y sujetos pasivos con rentas bajas. 	Tributos sobre juegos de suerte, envite o azar: <ul style="list-style-type: none"> • Actualización de los tipos de gravamen (general y sobre diversas máquinas recreativas) y tipos sobre casinos de juegos. 	Normas de gestión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: <ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones de información tributaria de los Notarios y de las empresas que efectúen subastas. Tributos sobre el juego: <ul style="list-style-type: none"> • Normas de gestión y liquidación.

		<ul style="list-style-type: none"> Disminución de 10 a 5 años del período de conservación de la vivienda habitual del causante por el adquirente «mortis causa» (con efectos retroactivos a 5 años anteriores). 			
MADRID	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> Por nacimiento o adopción de hijos. Por obligación internacional de niños. Por acogimiento familiar de menores. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados. Por arrendamiento de viviendas para menores de 35 años. Por donativos a fundaciones culturales, asistenciales, sanitarias y análogas. Para la neutralización fiscal de las ayudas para quienes sufrieron prisión durante al menos 1 año (Ley de Amnistía). 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> Por adquisiciones «mortis causa», en función del grado de parentesco, con incremento del importe de la reducción aplicable a los discapacitados. Por indemnizaciones a los herederos de los afectados por el síndrome tóxico. Por adquisiciones «inter vivos», con nueva reducción para los donativos de padres a hijos para la adquisición de la primera vivienda habitual. Tarifas y cuotas tributaria: <ul style="list-style-type: none"> Fijación, con bonificación del 99%, para las adquisiciones «mortis causa» cuando los herederos sean hijos y descendientes menores de 21 años. 	TP: <ul style="list-style-type: none"> Tipos general y reducidos en la modalidad de TP onerosas y ampliación del tipo reducido en casos de adquisición conjunta con la vivienda de plazas de garaje y anejos en el distrito centro de Madrid y nuevo tipo reducido para adquisición de vivienda habitual por familias numerosas. AJD: <ul style="list-style-type: none"> Tipos de gravamen. 	Tasa sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias: <ul style="list-style-type: none"> Fijación de tipo reducido para las apuestas hípicas. 	Impuesto sobre el Patrimonio: <ul style="list-style-type: none"> Elevación del mínimo exento hasta 112.000 euros (el doble si el contribuyente tiene discapacidad igual o superior al 65%). Normas de gestión: <ul style="list-style-type: none"> Obligación de información de Registradores de la Propiedad y Mercantiles y Notarios.
MURCIA	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> Por inversión en vivienda habitual por jóvenes. Por gastos de guardería para hijos menores de 3 años. Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> Por adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes. 	AJD: <ul style="list-style-type: none"> Fijación del tipo de gravamen general y de los reducidos (para escrituras de primera transmisión de viviendas por jóvenes y documentos de SGR) 	Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar: <ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento de tarifas Normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de deudas. 	Normas de gestión: <ul style="list-style-type: none"> Obligación de información de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles Gestión telemática integral del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

período impositivo; Cataluña lo hace en relación con el canon del agua, tanto en relación con los usos domésticos (modificando los tramos de consumo, para introducir una cierta penalización de los consumos suntuarios) como respecto de los usos industriales (modificando el régimen de coeficientes reductores aplicable a los grandes consumidores industriales de agua), y Murcia respecto de los cánones por contaminación ambiental.

En relación con otros impuestos, Asturias introduce algunos cambios técnicos y formales en la regulación del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.

En lo que a tasas se refiere, hay que destacar también las disposiciones que la mayoría de leyes de acompañamiento incluyen. Se trata, en unos casos, de disposiciones de modificación de tasas preexistentes (Andalucía, Asturias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, La Rioja, Islas Baleares, Madrid y Murcia), pero también de creación de nuevas tasas (Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y la Rioja).

En relación con otros contenidos, hay que señalar que, con menor o mayor extensión según los casos, algunas de las leyes de acompañamiento contienen normas de adecuación de la normativa y de los procedimientos en relación a diferentes materias. En primer término, algunas leyes introducen modificaciones de diverso alcance en la regulación de las leyes de hacienda respectivas (así, Andalucía y, especialmente Galicia, para adaptar sus normas sobre subvenciones a la Ley general de Subvenciones estatal, y otras Comunidades, como Asturias, Cantabria, Castilla y León, Comunidad Valenciana y Madrid, con carácter más general). Aparecen también disposiciones en materia de contratación y patrimonio (Comunidad Valenciana, Galicia y La Rioja), sector público empresarial, ya sea para su reordenación (Andalucía, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Madrid), para crear o autorizar la creación de nuevas entidades o empresas (Andalucía, Asturias, Islas Baleares y Murcia) o incluso para suprimir alguna (Madrid) y función pública (Aragón, Asturias, Cantabria, Comunidad Valenciana, Galicia, Islas Baleares, La Rioja). Por último, alguna Comunidad, como Cantabria, incluye diversas adaptaciones de su ley de horarios comerciales y otras Comunidades, como Andalucía o Galicia, aprovechan la ley de acompañamiento para adecuar su normativa en materia de cajas de ahorro a las sucesivas modificaciones de la legislación estatal.

Leyes tributarias

Corroborando la tendencia iniciada en años anteriores ha continuado la aprobación de leyes específicamente tributarias en algunas Comunidades Autónomas. Se trata de leyes a las que ya se ha hecho mención en el apartado anterior. En algunos casos, son leyes singulares específicas, como la ley foral navarra 1/2004, de 17 de febrero, relativa a la deducción por pensiones de viudedad, o la ley castellano-manchega 3/2004, de 1 de abril, relativa al plazo de vigencia del tipo reducido de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar aplicable a los casinos.

En otros casos, se trata de leyes más generales, como la canaria de medidas fis-

cales y tributarias (ley 2/2004, de 28 de mayo), que incluye normas no solo sobre los tributos cedidos, sino también sobre tributos propios. Dado que los comentarios sobre las primeros ya se han efectuado en el anterior apartado, en lo que se refiere a tributos propios, la citada ley incluye las tarifas del Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo manteniendo su importe e introduce diversas modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas.

También con carácter general, la ley catalana de medidas financieras (Ley 11/2004, de 27 de diciembre), además de la inclusión de algunas normas sobre tributos cedidos, incluye importantes modificaciones en materia de tributos propios. La más relevante, sin duda, es la modificación en la normativa sobre el canon del agua, tanto en lo que a la tributación de los usos domésticos se refiere, como respecto de los usos industriales. Junto a ello, hay que destacar la creación de nuevas tasas y la incorporación de nuevos hechos imposables.

Por último, la ley foral navarra 19/2004, de 29 de diciembre, en la línea de años anteriores, viene a modificar determinados impuestos (IRPF, Sociedades, Patrimonio, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) y también la ley foral general tributaria del año 2000 y la de tasas y precios públicos.

Como modificaciones puntuales también a las que no se ha hecho referencia anteriormente cabe citar la ley 3/2004, de 22 de junio, de modificación de la Ley del Juego de Aragón, que incluye la de la tasa por prestación de servicios administrativos y técnicos de la Administración competente en juego y la ley foral navarra 3/2004, por la que se amplía el programa PREVER que incorpora algunas deducciones en IRPF y una exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Finalmente, hay que anotar que Murcia ha aprobado un texto refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales (Decreto legislativo 1/2004, de 9 de julio).

Otras leyes de carácter presupuestario o financiero

En primer término, hay que aludir a aquellas leyes que a lo largo del año modifican o complementan la ley de presupuestos del ejercicio. Así, en Navarra se ha aprobado la Ley foral 5/2004, de 2 de junio, de aprobación de las Cuentas Generales de Navarra de 2002 y la Ley foral 16/2004, de 3 de diciembre, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que, en el marco del Acuerdo suscrito entre la Administración de la Comunidad Foral y los sindicatos sobre las condiciones de empleo del personal para los años 2004 y 2005, incluye, entre otros aspectos, el incremento de las retribuciones complementarias de determinado personal docente.

En segundo lugar, y en relación con las haciendas locales, hay que citar también dos leyes navarras: la que aprueba el plan de infraestructuras locales para el período 2005-2008 y la que establece la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo

de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2005 a 2008.

En el capítulo de leyes autonómicas de subvenciones, sólo la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha optado por la aprobación de una ley específica de modificación de su anterior ley general de subvenciones para adaptarla, entre otras finalidades, a la ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Como ya se ha comentado, la mayoría de Comunidades han introducido sus modificaciones en leyes de presupuestos o de acompañamiento.

Como todos los años, se han aprobado igualmente algunas leyes singulares de autorización de operaciones patrimoniales. Este año en La Rioja y en Navarra (2).

En el ámbito institucional, hay que citar, en primer lugar, la aprobación de una ley de modificación de la Ley de la Sindicatura de Cuentas en Islas Baleares y de dos leyes de creación y regulación de órganos de defensa de la competencia (en Galicia y Madrid). Por lo demás, en el año 2005 se han creado diversos organismos y entidades, como el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo, dos empresas de radio y televisión (la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y la Empresa Pública de Radiotelevisión de la Región de Murcia) y dos empresas de Suelo y Vivienda en Extremadura: una con forma de sociedad anónima (Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura) y, otra, como Agencia (la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio).

En otros ámbitos de la acción administrativa, cabe destacar la continuación del proceso de adaptación de las leyes autonómicas de cajas de ahorro a la ley estatal 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, por parte de aquellas Comunidades que aún no lo habían hecho, mientras que otras han aprovechado para ampliar la adecuación a otros cambios legislativos estatales en la materia (en particular, a la Ley 26/2003, de 17 de julio y, sobre todo, a la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social). En concreto, son 5 las Comunidades que han introducido adaptaciones: Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Galicia y Murcia. Hay que destacar también la aprobación de una ley general de cajas de ahorro, que lógicamente ya incluye los cambios estatales: la ley de la Comunidad de La Rioja 6/2004, de 18 de octubre.

Por último, y en otros ámbitos de la acción administrativa hay que destacar la profusión de leyes de ordenación del territorio, suelo y vivienda (Aragón, Asturias, Cataluña, Murcia, Navarra y, en particular, la Comunidad Valenciana con tres leyes generales en este ámbito). También merecen mención las leyes dictadas en relación con las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (2 en Canarias, en relación con el recurso cameral permanente, con implicaciones en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades y con el IAE; una en Aragón, para la creación del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, y otra en Galicia, de regulación general de las Cámaras).

Otros ámbitos de interés han sido: las haciendas locales (con una amplia modificación de la regulación de las haciendas locales de Navarra con ocasión de la actualización general del régimen local de la Comunidad); los puertos (con el establecimiento del régimen económico-financiero de la ocupación del dominio

público portuario en Cantabria); el medio ambiente (con una ley de medidas urgentes en Aragón); las explotaciones agrarias y el desarrollo rural (con una ley específica al respecto en Castilla-La Mancha); el comercio (con una modificación puntual relativa al concepto de gran establecimiento comercial de la ley del comercio minorista de Castilla-La Mancha) y, finalmente, la industria (con la aprobación de una ley general de industria en el País Vasco).

Normas reglamentarias

La producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas en materia económica y financiera en el 2004 incluye, como es habitual, un amplio repertorio de disposiciones reguladoras de medidas de fomento y, en menor número, normas de desarrollo o complemento de las leyes generales de hacienda o de presupuesto del ejercicio y reglamentos de carácter tributario.

En el primer ámbito, hay que citar las normas que afectan al fomento de las actividades y sectores tradicionales de actuación autonómica: agricultura, economía social, suelo, servicios sociales, transportes, turismo, vivienda, etc. Destaca aquí Extremadura con una amplia producción reglamentaria sobre ayudas en el ámbito agrícola y ganadero, comercial y turístico y en el del fomento del empleo.

Respecto de los reglamentos de desarrollo presupuestario o de leyes sectoriales específicas cabe mencionar desde decretos de creación o autorización para la emisión o contratación de deuda pública (Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana), hasta decretos de regulación de los anticipos de caja fija y pagos a justificar (Castilla-La Mancha) o del régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pagos (Canarias), pasando por diversas disposiciones sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario (Comunidad Valenciana, Galicia) o de los directivos de centros públicos docentes (Canarias) y alguna disposición sobre ejecución de intervenciones cofinanciadas con fondos europeos (Madrid). Adicionalmente, hay que anotar la profusión de reglamentos relativos a las haciendas locales (planes de obras y servicios, fondos de cooperación y, en particular, los decretos de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del bloque de financiación canario en las siete islas).

Finalmente, en el ámbito tributario, merecen atención el decreto del Gobierno de Castilla-La Mancha, de desarrollo de la Ley de tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, y el decreto del Gobierno de Canarias, por el que se regula la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas.

ANEXO

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2004

Criterios para el análisis de los presupuestos

El análisis de los presupuestos de las Comunidades Autónomas que se ha ido presentando en los sucesivos Informes ha ido estableciendo una tipología de Comunidades Autónomas basada en sus diferencias institucionales y competenciales. No obstante, como ya se indicó en el Informe del año anterior, a partir del año 2003 y debido al progresivo traspaso de servicios desde la Administración central a las Comunidades Autónomas, esta tipología se ha simplificado puesto que los sucesivos acuerdos de traspaso de servicios a las Comunidades Autónomas han llevado a una práctica homogeneidad competencial.

A diferencia de los presupuestos del año 2003, donde destacaba el efecto presupuestario que tenían los traspasos en materia de sanidad de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas, o de los presupuestos de 2002, en los que debía destacarse el impacto producido por el cambio de sistema de financiación para las Comunidades Autónomas de régimen común, las cifras que se presentan para el año 2004 no presentan ningún tipo de particularidad, de modo que la comparación con los del año anterior no presenta problemas.

Siguiendo la tipología de anteriores Informes, el análisis de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 2004 debe tener presentes las siguientes características.

Hay que seguir diferenciando las Comunidades Autónomas según su régimen de financiación: el foral y el común. La distinción es importante debido a que comporta diferencias sustanciales en la estructura de los presupuestos de ingresos.

Dentro de las Comunidades forales hay que separar, a su vez, el País Vasco de Navarra, ya que de la misma forma que las demás Comunidades uniprovinciales, Navarra ha absorbido su diputación provincial, mientras que en el País Vasco continúan existiendo las tres diputaciones forales. La distinción es relevante ya que son las diputaciones forales las que recaudan los tributos concertados con el Estado y las que consecuentemente pagan el cupo o aportación. Por ello la Comunidad Foral de Navarra recauda directamente los tributos y paga la aportación al Estado, mientras que en la Comunidad Autónoma del País Vasco estas funciones las realizan las tres diputaciones forales.

Como se ha indicado anteriormente, una vez asumidos los servicios sanitarios de la Seguridad Social en todas las Comunidades, las diferencias competenciales señaladas en anteriores Informes, prácticamente han dejado de existir y, por tanto, sólo destacan las diferencias institucionales: esto es, la existencia de Comu-

nidades uniprovinciales y de Comunidades pluriprovinciales. Las primeras, como ya se ha indicado, han absorbido la diputación provincial correspondiente, mientras que en las Comunidades pluriprovinciales continúan existiendo estas administraciones provinciales.

Sobre la base de todas estas distinciones se establece la siguiente clasificación de Comunidades Autónomas:

COMUNIDADES DE RÉGIMEN COMÚN DE FINANCIACIÓN

Uniprovinciales

Asturias
Cantabria
La Rioja
Madrid
Murcia

Pluriprovinciales

Andalucía
Aragón
Canarias
Castilla-La Mancha
Castilla y León
Cataluña
Comunidad Valenciana
Extremadura
Galicia
Islas Baleares

COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL DE FINANCIACIÓN

Navarra (uniprovincial)
País Vasco (pluriprovincial)

Con respecto a las magnitudes presupuestarias que constan en los cuadros hay que tener en cuenta las precisiones siguientes:

- Se refieren a las cifras previstas y aprobadas por los respectivos Parlamentos autonómicos sobre los gastos que, como máximo, se pueden realizar y sobre los ingresos que se prevén liquidar.
- Las cifras se presentan en términos consolidados. Incluyen, por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros dependientes de cada una de ellas. También, y para las Comunidades donde existen, se incluyen las entidades gestoras de la Seguridad Social.

—Para conseguir una homogeneización de las cifras, se excluyen las transferencias a las Corporaciones Locales procedentes de su participación en los ingresos del Estado, ya que sólo algunas Comunidades las incluyen en sus presupuestos. Estas transferencias proceden de la Administración Central y la Administración de la Comunidad Autónoma las transfiere a sus corporaciones locales, de manera que sólo realiza una función de caja liquidadora de estos recursos.

PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2004-2003
(miles euros) (1)

	2004	2003	% Variación 04/03	euros/Hab. 2004
CA RÉGIMEN COMÚN				
A) Uniprovinciales				
Asturias	3.154.381	3.041.825	3,7	2.938
Cantabria	1.754.699	1.621.352	8,2	3.163
La Rioja	907.661	834.247	8,8	3.092
Madrid	13.847.616	12.517.045	10,6	2.386
Murcia	2.973.609	2.733.851	8,8	2.297
B) Pluriprovinciales				
Andalucía	20.394.084	19.029.348	7,2	2.653
Aragón	3.910.795	3.699.624	5,7	3.130
Canarias	4.962.708	4.492.202	10,5	2.591
Castilla-La Mancha	5.771.046	5.324.860	8,4	3.121
Castilla y León	7.995.865	7.442.068	7,4	3.206
Cataluña	17.043.112	14.649.169	16,3	2.501
Comunidad Valenciana	9.811.400	9.111.521	7,7	2.160
Extremadura	3.802.388	3.591.568	5,9	3.536
Galicia	7.501.578	7.120.655	5,3	2.727
Islas Baleares	1.867.193	1.809.231	3,2	1.955
CA RÉGIMEN FORAL				
Navarra	2.789.233	2.371.143	17,6	4.770
País Vasco (2)	6.190.520	6.190.520	0,0	2.927
TOTAL	114.677.888	105.580.226	8,6	2.664

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

(2) Presupuesto prorrogado.

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES. AÑO 2004 (miles euros)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Impuestos directos	2.050.886	583.563	4.395.722	918.126	1.750.630	9.698.927
Impuestos indirectos	5.966.741	1.085.986	7.312.214	2.025.364	3.984.201	20.374.506
Tasas y otros ingresos	545.321	230.596	631.339	191.219	565.997	2.164.472
Transferencias corrientes	8.988.921	2.628.783	2.882.529	3.276.634	2.941.211	20.718.078
Ingresos patrimoniales	56.255	16.357	18.263	13.897	32.187	136.959
OPERACI. CORRIENTES	17.608.124	4.545.285	15.240.067	6.425.240	9.274.226	53.092.942
Enajenación de inversiones	27.530	4.400	0	74.755	107.182	213.867
Transferencias de capital	1.939.089	275.200	162.867	741.742	328.121	3.447.019
OPERACI. DE CAPITAL	1.966.619	279.600	162.867	816.497	435.303	3.660.886
Activos financieros	10.035	2.996	18.223	665	601	32.520
Pasivos financieros	809.307	134.825	1.621.956	259.085	101.271	2.926.444
OPERACIONES FINANCIERAS	819.342	137.821	1.640.179	259.750	101.872	2.958.964
TOTAL	20.394.085	4.962.707	17.043.113	7.501.487	9.811.401	59.712.792

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES. AÑO 2004 (miles euros)**

	Aragón	Islas Balears	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremad.	Total
Impuestos directos	608.649	271.075	903.318	450.119	264.700	2.497.861
Impuestos indirectos	1.137.105	1.399.734	1.962.892	1.326.068	656.961	6.482.760
Tasas y otros ingresos	143.161	88.938	247.966	143.266	82.961	706.292
Transferencias corrientes	1.501.723	50.140	3.642.047	3.117.871	2.269.173	10.580.954
Ingresos patrimoniales	24.000	3.172	17.723	14.667	10.489	70.051
OPERACI. CORRIENTES	3.414.638	1.813.059	6.773.946	5.051.991	3.284.284	20.337.918
Enajenación de inversiones	29.000	0	120.624	44.631	13.697	207.952
Transferencias de capital	354.742	43.693	899.623	619.945	424.960	2.342.963
OPERACIONES DE CAPITAL	383.742	43.693	1.020.247	664.576	438.657	2.550.915
Activos financieros	4.438	198	6.688	6.044	24.230	41.598
Pasivos financieros	107.978	10.243	194.984	48.436	55.215	416.856
OPERACIONES FINANCIERAS	112.416	10.441	201.672	54.480	79.445	458.454
TOTAL	3.910.795	1.867.193	7.995.865	5.771.047	2.802.388	23.347.287

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2004 (miles euros)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	1.205.005	0	1.205.005
Impuestos indirectos	1.373.477	7.100	1.380.577
Tasas y otros ingresos	61.377	47.497	108.874
Transferencias corrientes	30.965	5.647.374	5.678.339
Ingresos patrimoniales	43.385	43.709	87.094
OPERACIONES CORRIENTES	2.714.209	5.745.680	8.459.889
Enajenación de inversiones	10.231	651	10.882
Transferencias de capital	40.592	44.972	85.564
OPERACIONES DE CAPITAL	50.823	45.623	96.446
Activos financieros	24.201	9.216	33.417
Pasivos financieros	0	390.000	390.000
OPERACIONES FINANCIERAS	24.201	399.216	423.417
TOTAL	2.789.233	6.190.520	8.979.753

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2004 (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	43,2	0,0	13,4
Impuestos indirectos	49,2	0,1	15,4
Tasas y otros ingresos	2,2	0,8	1,2
Transferencias corrientes	1,1	91,2	63,2
Ingresos patrimoniales	1,6	0,7	1,0
OPERACIONES CORRIENTES	97,3	92,8	94,2
Enajenación de inversiones	0,4	0,0	0,1
Transferencias de capital	1,5	0,7	1,0
OPERACIONES DE CAPITAL	1,8	0,7	1,1
Activos financieros	0,9	0,1	0,4
Pasivos financieros	0,0	6,3	4,3
OPERACIONES FINANCIERAS	0,9	6,4	4,7
TOTAL	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES. AÑO 2004 (euros/Hab.)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
Remuneraciones personal	1.029	1.016	847	565	1.055	846
Bienes y servicios	396	364	436	92	408	376
Intereses	45	44	49	24	33	44
Transferencias corrientes	591	732	658	1.147	729	727
OPERACIONES CORRIENTES	2.061	2.155	1.989	1.828	2.225	1.993
Inversiones reales	431	653	173	193	460	246
Transferencias de capital	296	256	138	234	333	184
OPERACIONES DE CAPITAL	726	909	311	427	793	430
Activos financieros	62	21	20	1	24	23
Pasivos financieros	88	78	64	40	50	64
OPERACIONES FINANCIERAS	150	98	85	42	74	87
TOTAL	2.938	3.163	2.386	2.297	3.092	2.509

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES. AÑO 2004 (miles euros)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remunera. personal	7.233.245	1.859.938	4.732.112	2.581.475	3.530.677	19.937.447
Bienes y servicios	2.115.552	886.330	4.491.819	925.599	1.357.072	9.776.372
Intereses	455.949	44.998	394.090	139.519	267.323	1.301.879
Transferen. corrientes	5.616.307	1.193.135	4.723.197	1.562.343	2.819.765	15.914.747
Amortizaciones	0	0	533	0	0	533
OPERACI. CORRIENTES	15.421.053	3.984.401	14.341.751	5.208.936	7.974.837	46.930.978
Inversiones reales	1.589.319	458.769	1.296.658	982.885	843.927	5.171.558
Transferen. de capital	2.562.571	381.243	552.896	980.923	640.778	5.118.411
OPERACI. DE CAPITAL	4.151.890	840.012	1.849.554	1.963.808	1.484.705	10.289.969
Activos financieros	30.795	3.470	357.891	108.649	250.587	751.392
Pasivos financieros	790.346	134.825	493.916	220.185	101.271	1.740.543
OPERACI. FINANCIERAS	821.141	138.295	851.807	328.834	351.858	2.491.935
TOTAL	20.394.084	4.962.708	17.043.112	7.501.578	9.811.400	59.712.882

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES. AÑO 2004 (porcentajes)**

	Aragón	Islas Baleares	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremad.	Total
Remuneraciones personal	34,0	36,4	33,1	32,7	33,9	33,5
Bienes y servicios	10,8	15,7	9,5	10,4	10,1	10,5
Intereses	1,7	2,0	0,7	0,7	1,2	1,0
Transferencias corrientes	31,1	22,7	28,5	34,9	31,9	30,6
OPERACIONES CORRIENTES	77,5	76,8	71,7	78,6	77,1	75,7
Inversiones reales	7,8	10,1	14,4	10,9	13,0	11,8
Transferencias de capital	11,8	12,5	11,9	9,6	7,8	10,7
OPERACIONES DE CAPITAL	19,6	22,6	26,3	20,5	20,8	22,5
Activos financieros	1,1	0,0	0,1	0,2	0,6	0,4
Pasivos financieros	1,8	0,5	1,8	0,7	1,5	1,4
OPERACIONES FINANCIERAS	2,9	0,6	2,0	0,9	2,1	1,8
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES. AÑO 2004 (euros/Hab.)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	941	971	695	938	777	841
Bienes y servicios	275	463	659	336	299	412
Intereses	59	23	58	51	59	55
Transferencias corrientes	731	623	693	568	621	671
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES CORRIENTES	2.006	2.080	2.105	1.893	1.755	1.979
Inversiones reales	207	239	190	357	186	218
Transferencias de capital	333	199	81	357	141	216
OPERACIONES DE CAPITAL	540	439	271	714	327	434
Activos financieros	4	2	53	39	55	32
Pasivos financieros	103	70	72	80	22	73
OPERACIONES FINANCIERAS	107	72	125	120	77	105
TOTAL	2.653	2.591	2.501	2.727	2.160	2.518

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES. AÑO 2004 (euros/Hab.)**

	Aragón	Islas Baleares	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremad.	Total
Remuneraciones personal	1.063	711	1.062	1.020	1.198	1.027
Bienes y servicios	337	307	304	324	356	322
Intereses	52	39	21	21	43	32
Transferencias corrientes	974	444	913	1.088	1.129	937
OPERACIONES CORRIENTES	2.425	1.502	2.300	2.453	2.727	2.318
Inversiones reales	246	197	460	339	461	363
Transferencias de capital	369	245	383	299	275	328
OPERACIONES DE CAPITAL	615	442	843	639	736	691
Activos financieros	34	0	4	6	23	12
Pasivos financieros	56	11	59	23	51	43
OPERACIONES FINANCIERAS	90	11	63	29	74	54
TOTAL	3.130	1.955	3.206	3.121	3.536	3.063

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2004 (miles euros)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	801.719	1.336.799	2.138.518
Bienes y servicios	251.808	1.848.566	2.100.374
Intereses	47.370	90.242	137.612
Transferencias corrientes	1.117.302	1.764.313	2.881.615
OPERACIONES CORRIENTES	2.218.199	5.039.920	7.258.119
Inversiones reales	252.188	317.066	569.254
Transferencias de capital	296.632	435.639	732.271
OPERACIONES DE CAPITAL	548.820	752.705	1.301.525
Activos financieros	22.183	259.963	282.146
Pasivos financieros	31	137.931	137.962
OPERACIONES FINANCIERAS	22.214	397.894	420.108
TOTAL	2.789.233	6.190.520	8.979.753

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2004 (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	28,7	21,6	23,8
Bienes y servicios	9,0	29,9	23,4
Intereses	1,7	1,5	1,5
Transferencias corrientes	40,1	28,5	32,1
OPERACIONES CORRIENTES	79,5	81,4	80,8
Inversiones reales	9,0	5,1	6,3
Transferencias de capital	10,6	7,0	8,2
OPERACIONES DE CAPITAL	19,7	12,2	14,5
Activos financieros	0,8	4,2	3,1
Pasivos financieros	0,0	2,2	1,5
OPERACIONES FINANCIERAS	0,8	6,4	4,7
TOTAL	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2004 (euros/Hab.)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	1.371	632	792
Bienes y servicios	431	874	778
Intereses	81	43	51
Transferencias corrientes	1.911	834	1.067
OPERACIONES CORRIENTES	3.794	2.383	2.688
Inversiones reales	431	150	211
Transferencias de capital	507	206	271
OPERACIONES DE CAPITAL	939	356	482
Activos financieros	38	123	104
Pasivos financieros	0	65	51
OPERACIONES FINANCIERAS	38	188	156
TOTAL	4.770	2.927	3.326

**PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PARA EL AÑO 2004. DATOS FINANCIEROS**

	Déficit no financiero miles euros	Déf. n. f./ presupuesto %	Endeudamiento neto miles euros
CA RÉGIMEN COMÚN			
A) Uniprovinciales			
Asturias	-6.182	-0,2	57.489
Cantabria	7.936	-0,2	0
La Rioja	68	0,0	6.035
Madrid	70.463	0,5	0
Murcia	-43	0,0	0
B) Pluriprovinciales			
Andalucía	1.800	0,0	18.961
Aragón	1	0,0	38.314
Canarias	472	0,0	0
Castilla-La Mancha	1	0,0	5.411
Castilla y León	-44.780	-0,6	48.326
Cataluña	-788.371	-4,6	1.128.040
Comunidad Valenciana	249.987	2,5	0
Extremadura	-1	0,0	0
Galicia	68.993	0,9	38.900
Islas Baleares	236	0,0	0
CA RÉGIMEN FORAL			
Navarra	-1.987	-0,1	-31
País Vasco	-1.322	0,0	252.069
TOTAL	-444.483	0,4	1.536.025

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES. AÑO 2004 (miles euros)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
(1) Ingresos corrientes	2.591.740	1.458.565	13.036.315	2.661.737	824.023	20.572.380
(2) Gastos corrientes	2.213.175	1.195.669	11.548.351	2.366.510	653.206	17.976.911
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	378.565	262.896	1.487.964	295.227	170.817	2.595.469
(4) Ingresos de capital	395.316	249.587	389.806	258.008	62.073	1.354.790
(5) Gastos de capital	780.063	504.547	1.807.307	553.278	232.822	3.878.017
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-6.182	7.936	70.463	-43	68	72.242
(7) Variación neta de activos financieros	-51.305	-7.936	-70.465	44	-6.101	-135.763
(8) Variación neta de pasivos financieros	57.489	0	0	0	6.035	63.524

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES. AÑO 2004 (miles euros)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
(1) Ingresos corrientes	17.608.124	4.545.285	15.240.067	6.425.240	9.274.226	53.092.942
(2) Gastos corrientes	15.421.053	3.984.401	14.341.751	5.208.936	7.974.837	46.930.978
(3)=(1)-(2) Ahorro corr.	2.187.071	560.884	898.316	1.216.304	1.299.389	6.161.964
(4) Ingresos de capital	1.966.619	279.600	162.867	816.497	435.303	3.660.886
(5) Gastos de capital	4.151.890	840.012	1.849.554	1.963.808	1.484.705	10.289.969
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	1.800	472	-788.371	68.993	249.987	-467.119
(7) Variación neta de activos financieros	-20.760	-474	-339.668	-107.984	-249.986	-718.872
(8) Variación neta de pasivos financieros	18.961	0	1.128.040	38.900	0	1.185.901

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES. AÑO 2004 (miles euros)**

	Aragón	Islas Balears	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremad.	Total
(1) Ingresos corrientes	3.414.638	1.813.059	6.773.946	5.051.991	3.284.284	20.337.918
(2) Gastos corrientes	3.030.414	1.434.478	5.736.331	4.535.470	2.931.941	17.668.634
(3)=(1)-(2) Ahorro corr.	384.224	378.581	1.037.615	516.521	352.343	2.669.284
(4) Ingresos de capital	383.742	43.693	1.020.247	664.576	438.657	2.550.915
(5) Gastos de capital	767.965	422.038	2.102.642	1.181.096	791.001	5.264.742
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	1	236	-44.780	1	-1	-44.543
(7) Variación neta de activos financieros	-38.314	-236	-3.546	-5.411	0	-47.507
(8) Variación neta de pasivos financieros	38.314	0	48.326	5.411	0	92.051

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2004 (miles euros)**

	Navarra	País Vasco	Total
(1) Ingresos corrientes	2.714.209	5.745.680	8.459.889
(2) Gastos corrientes	2.218.199	5.039.920	7.258.119
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	496.010	705.760	1.201.770
(4) Ingresos de capital	50.823	45.623	96.446
(5) Gastos de capital	548.820	752.705	1.301.525
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-1.987	-1.322	-3.309
(7) Variación neta de activos financieros	2.018	-250.747	-248.729
(8) Variación neta de pasivos financieros	-31	252.069	252.038